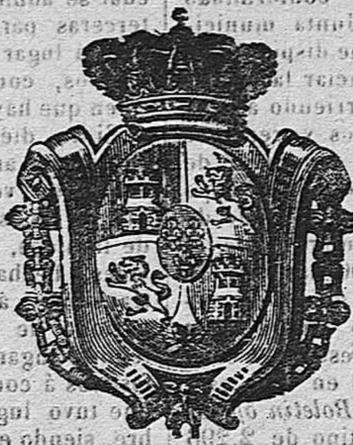


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. á este Ministerio exponiendo que aprobado por el Ayuntamiento de su digna presidencia, en sesión de 14 de Abril último, el reglamento para la policía sanitaria de los cementerios y régimen de los municipales, para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898 respectó á las condiciones de los féretros, y particularmente á la disposición 9.ª de la misma, se estableció en el art. 16 del citado reglamento la obligación de presentar al solicitar toda inhumación un certificado en que conste el material de que estaba construido el féretro; y que en vista de consulta formulada por el Presidente de la Sacramental de Santa María sobre quién debía expedir dicho certificado, resolvió esa Alcaldía que este documento debía ser autorizado por las Agencias funerarias; pero que comunicada esta resolución al Síndico del gremio de Pompas fúnebres, presentó instancia en 24 de Julio último manifestando el trastorno que produciría al gremio tener que expedir un certificado en cada caso de inhumación y presentarlo en los cementerios y el mayor gasto que ocasionaría á las familias, suplicando se eximiera á las Agencias funerarias del cumplimiento de la formalidad exigida, por estimarla innecesaria, toda vez que por la mencionada Real orden están prohibidos los féretros metálicos; y que como la Alcaldía carece de competencia para proveer á lo que solicita el gremio de Pompas fúnebres, por cuanto significa la modificación de la referida Real orden de 15 de Octubre de 1898, suplica que por este Ministerio se resuelva si puede accederse á lo solicitado.

Considerando que por la disposición 6.ª de la citada Real orden se determina el material de que deben estar

construidos los féretros, y que para garantía de su cumplimiento se preceptúa en la 9.ª que en todos los cementerios se lleve un registro especial en que así conste, bastando para ello que las Agencias funerarias hagan declaración en forma en las oficinas correspondientes de los cementerios:

Considerando que la expresada disposición 9.ª únicamente exige un certificado del material de que está construido el féretro que contenga el cadáver al solicitar la exhumación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

- 1.ª Que al solicitar la inhumación de un cadáver se haga constar en debida forma en las oficinas que al efecto existan en los cementerios el material de que está construido el féretro.
- 2.ª Que al solicitarse la exhumación de un cadáver se acredite por certificación expedida con relación á los asientos del libro-registro especial que debe llevarse en los cementerios, de conformidad con lo determinado en la disposición 9.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, el material á que se refiere la regla anterior, cuya certificación habrá de acompañarse á la instancia en que se solicite la exhumación de un cadáver.
- 3.ª Que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905. —García Prieto.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2829

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Salvador Creu Rubio, hijo de Vicente y Raimunda, natural de Barcelona, vecino de ídem, nacido en 5 de Julio de 1883, de oficio jornalero, estado soltero; sus señas no se conocen, estatura 1'657 metros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 19 de Septiembre de 1905. —El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 2830

MINAS

Don Benito Francia y Ponce de León, Jefe Superior de Administración civil, Caballero Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, Gobernador civil de esta provincia, etc., etc.

Hago saber que D. Hilario Pizarro, vecino de Cornudella, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Dolores», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje que llaman «Abagas» ó «Coll del Jaume Peret», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pico de piedra saliente que está situado en medio del lindo de las propiedades de la Sra. viuda de Elletjet y de D. Jaime Miró; desde él se medirán en dirección Norte natural 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta con 300 metros al Este la 2.ª; desde ésta con 400 metros al Sud la 3.ª; desde ésta con 300 metros al Oeste la 4.ª, y desde ésta con 300 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 16 de Septiembre de 1905. —Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2831

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la citada instrucción.

Por concepto de deudas devengadas por el Comisionado en el servicio de recoger el expediente de medios del presente año:

Ayuntamiento y Junta municipal de Gratallops.

- Idem id. de Selva.
- Idem id. de Sarreal.
- Idem id. de Vallmoll.
- Idem id. de Garidells.
- Idem id. de Perafort.

Por concepto de multa por defraudación á la renta del alcohol:

- Joaquín Sancho Vilanova, de Batea.
- Manuel Vallespi, de íd.
- Angel Altaba Montserrat, de íd.
- Agustín Suñé y Suñé, de Pobla de Masaluca.
- José Ferrer Gil, de Arnes.
- Salvador Ferrer Gil, de íd.
- Francisco Borrrell Vidiella, de íd.
- Justo Pallarés y C.ª, de Prat de Compte.
- Agustín Mercadé Randé, de Roda de Bará.
- José Verge Lleixá, de la Galera.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Septiembre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 2832

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, inquilinato, viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación accidental, y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de contribuciones con la obligación de exhibirlas á los deudores á quienes se reclame el recargo; advirtiéndole que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la lle-

gada del encargado de la ejecución, y en el local que este designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los interesados.

Tarragona 18 de Septiembre de 1905. —El Tesorero de Hacienda, Ulpiaco Romana.

Núm. 2833

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias del Cantón de Valls.

Hace saber: Que los precios límites que constan en el estado de los mismos, publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 215 correspondiente al día diez del actual, se entenderán en el sentido de que el cómputo para decidir la ventaja de las proposiciones se hará por el total importe del servicio que según cálculo es el de 39.601 pesetas 15 céntimos, cuyo importe se considerará como el precio límite conforme á lo prevenido en las condiciones 6 y 14 del pliego de las técnico facultativas, no siendo obstáculo para admitir las proposiciones los mayores precios de algunas de las partidas parciales, siempre que en su total importe resulte beneficiosa, pudiendo exceder en alguno de los artículos del tipo regulador que se asignaba en el estado de precios límites.

Tarragona 16 de Septiembre de 1905. —Antonio Orio.

Núm. 2834

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Figueras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veinte y dos años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán á la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza. Barcelona 16 de Septiembre de 1905. —El Director, Joaquín Bonet.

Núm. 2835

Don Francisco Amill Amorós, Alcalde constitucional de Pira.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 2.296 pesetas 73 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 1.001'19 pesetas; el de sal 250'29 pesetas, y el de carnes 352'91 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pira 14 de Septiembre de 1905. —Francisco Amill.

Núm. 2836

Don Miguel Bartolomé Vallés, Alcalde constitucional de La Figuera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1910, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una se-

gunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo lugar la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 578'17 pesetas, el de sal 259'50 pesetas y el de carnes 678 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

La Figuera 14 de Septiembre de 1905. —Miguel Bartolomé.

Núm. 2837

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado proveerla en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes de la ley de 14 de Febrero de 1905. Los que deseen obtenerla pueden presentar sus instancias documentadas dentro el plazo de quince días, pasado dicho término la Junta de asociados elegirá libremente el Farmacéutico titular entre los concursantes.

Gandesa 16 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, Tomás Alcoverro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2838

EDICTO

Don Enquerio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos sobre declaración de herederos abintestato de Pedro Crusat Amorós, vecino de Pradell, instados por el Procurador D. Juan Pi Montlleó en nombre de D. Juan Crusat Amorós, hermano de dicho Pedro, en cuyos autos se ha acordado por providencia de esta fecha, fijar los oportunos edictos en el Boletín oficial de esta provincia, sitios públicos de esta villa, Porrera y Pradell, anunciando la muerte sin testar del indicado Pedro Crusat Amorós, y que reclama la herencia su hermano Juan, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta

días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial, pues dará á lo que dispone el artículo noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Falset á nueve de Septiembre de mil novecientos cinco. —Enquerio Lueña. —D. S. O., Joaquín Carceller.

Núm. 2839

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de nueve de Agosto próximo pasado, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Juan Pi Montlleó en nombre de D. Juan Crusat Amorós, vecino de Pradell, contra la herencia yacente de D.ª María Cedó Casas, sobre reclamación de veinte mil pesetas, intereses de dicha suma, á razón del seis por ciento anual, vencidos desde el doce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve, y costas causadas y que se causen, se cita de remate á los ignorados herederos de D.ª María Cedó Casas á fin de que dentro el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, se personen en legal forma en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que no verificándolo se les declarará en rebeldía á instancia del actor, y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles otras notificaciones que las que previene la ley, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que con fecha doce del mismo Agosto se trabó embargo sobre bienes de dichos deudores, sin previo requerimiento de pago, y advirtiéndose que las copias de la demanda y documentos se hallan en Escribanía á disposición de los herederos ignorados de D.ª María Cedó Casas.

Falset nueve de Septiembre de mil novecientos cinco. —El Escribano, Joaquín Carceller.

Núm. 2840

Don Víctor García Alonso, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Masoberes y Raluy, de nueve años de edad, que habitaba en la calle de la Botera, número cuatro de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora al igual que las demás señas personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el segundo piso, izquierda del Palacio de Justicia, con el objeto de recibirle declaración indagatoria, en méritos de sumario que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, como también á los individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jaime Masoberes y Raluy, poniéndole á mi disposición y cárcel correccional de este partido, caso de ser habido.

Dado en Lérida á doce de Septiembre de mil novecientos cinco. — Víctor García Alonso. —El Escribano, Domingo Sobrevals.